

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado No. 050013110007 – **2020 – 00405**

PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
PROGRAMA AUDIENCIA

Notificada como se encuentra la parte demandada, vencido el término de traslado y contestada la demanda, es procedente fijar fecha para la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 que remite a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **Martes quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020), a las diez y de la mañana (10:00 A.M).**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes **PRUEBAS:**

-DOCUMENTALES:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda y en la contestación de la misma.

-DE LAS ORALES:

INTERROGATORIO:

1º. Las señoras ANA MARÍA GUEVARA ORREGO, MARIA RUBIELA ORREGO FLOREZ y SANDRA MARIA GUEVARA ORREGO, absolverán interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandada.

2º. La parte demandante no solicitó INTERROGATORIO a la parte demandada.

TESTIMONIALES:

1º. DE LA PARTE DEMANDANTE: GLADYS EUGENIA VELEZ POSADA, JOSE LUIS GUTIERREZ MUÑOZ y OLGA MARINA ORREGO FLOREZ.

2º. DE LA PARTE DEMANDADA: No solicitó testimonios.

-OFICIOS:

No se accede a la solicitud de oficiar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA SAS, toda vez que, esa es una prueba que debe ser aportada por el solicitante, o al menos demostrar que realizó el trámite para obtenerla y la misma no fue atendida. (Inciso segundo del artículo 173 C. G. del P.).

-PERICIAL:

No se accede a la solicitud de nombrar un perito para que realice valoración psicológica a la niña por la que se litiga, por considerarla impertinente, inconducente, superflua e inútil, frente a lo que se pretende en el proceso. (Artículo 168 ibidem.). además de que, el Despacho no cuenta con un profesional en esa área para que practique tal prueba.

-ENTREVISTA:

Por considerarse necesaria y oportuna, se fija el día **cuatro (04) de Diciembre de 2020**, a las **diez de la mañana**, a fin de que la niña I. C. G., realice entrevista con la Asistente Social del Despacho, para lo cual las demandantes deberán prestar toda su colaboración a fin de que la precitada niña pueda conectarse por el medio que se le indique con antelación.

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es:

lmail: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96c6c407e1096aa5dd31d059d2dfc6982cb3b3f901e53a9016121420a470db22

Documento generado en 30/11/2020 01:52:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**